



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 019/2010-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-181
VERIFICADA EN EL INSTITUTO CENTRAL VICENTE CÁCERES
(ICVC),
DE LA CIUDAD DE COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL**

Tegucigalpa, M D C

Marzo 2010



Tegucigalpa MDC; 01 de Marzo, 2010
Oficio N° 143/2010-DPC

Profesor
Roberto Armando Ordóñez Flores
Director Instituto Central Vicente Cáceres (ICVC).
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe N° 019/2010-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Instituto Central Vicente Cáceres (ICVC), Municipio del Distrito Central.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe, fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Central Vicente Cáceres (ICVC), la cual hace referencia a los siguientes actos anómalos:

1. Cobros por la cantidad de CIENTO TREINTA LEMPIRAS (L. 130.00) a la Sociedad de Padres de Familia del Instituto por concepto de pago por servicio de vigilancia el cual ya está contemplado dentro de los fondos de la Matrícula Gratis.
2. Se desconoce el destino que se le dio a los siguientes fondos:
 - ❖ Asignación presupuestaria por parte del Congreso Nacional para la construcción del Polideportivo del Instituto por la cantidad de DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 2, 000,000.00).
 - ❖ Fiesta del Recuerdo por la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00).
 - ❖ Movilización del alumnado del Instituto para asistir al congreso de la Alternativa Bolivariana para las América (ALBA), por la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00).

Por lo cual se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar el motivo por el cual se realizó el cobro de CIENTO TREINTA LEMPIRAS (L.130.00) a los padres de familia en concepto de vigilancia si dicho valor está presupuestado en los fondos de la matrícula gratis.
2. Verificar la procedencia de los fondos que se utilizaron para la construcción del Polideportivo del Instituto por la cantidad de DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 2, 000,000.00), Fiesta del Recuerdo por la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00) y Movilización del alumnado del Instituto para asistir al congreso de la Alternativa Bolivariana para las América (ALBA), por la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00).



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

COBROS POR LA CANTIDAD DE CIENTO TREINTA LEMPIRAS (L. 130.00) A LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA DEL INSTITUTO POR CONCEPTO DE PAGO POR SERVICIO DE VIGILANCIA, DEVUELTO A CADA UNO DE LOS PADRES DE FAMILIA.

De acuerdo a la verificación de documentos soporte, se constató que en sesión de padres de familia realizada en fecha 18 de abril del año 2009 en el Gimnasio del Instituto Central Vicente Cáceres (ICVC), contando con la presencia del señor Roberto Armando Ordóñez Flores Director del Instituto, se llevó a discusión el punto cuarto del Acta Especial, referente a la seguridad Interna del Instituto, mencionando el Director que debido al incremento del salario mínimo y que la Empresa de Seguridad Privada del Aguan (ESPA), no ha respondido las exigencias del Instituto, se llevará a cabo un nuevo proceso de Licitación para contratar los servicios de una compañía de seguridad, proponiendo el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia crear una compañía de seguridad la cual estaría formada por los padres de familia con el propósito de velar por la integridad física del conglomerado estudiantil, respondiendo el señor Director que se harían las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Educación para legalizar tal organización, llegando a un acuerdo entre ambas partes, con la anuencia de la mayoría de la sociedad de padres de familia a cancelar una cuota única de CIENTO TREINTA LEMPIRAS (L. 130.00), como aportación exclusiva para el servicio de vigilancia que ahora estaría a cargo de los padres de familia del Instituto y dirigida por el señor Roberto Armando Ordóñez. **(Ver Anexo 1)**

Debido a los diversos problemas generados por uno de los docentes del Instituto y algunos padres de familia quienes no asistieron a la convocatoria, se opusieron a pagar dicha aportación motivo por el cual se procedió a emitir los cheques de devolución a cada uno de los alumnos que habían aportado dicha cantidad, emitiendo la cantidad de quinientos cuarenta y cuatro (544) cheques por CIENTO TREINTA LEMPIRAS (L. 130.00) cada uno, para un total de SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L. 70,720.00), de los cuales se han debitado de la cuenta del Instituto N° 11-101-002360-5 del Banco de los Trabajadores la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL VEINTE LEMPIRAS (L. 46,020.00) equivalente a trescientos cincuenta y cuatro (354) cheques, quedando pendiente de devolución ciento setenta y dos (172) cheques que aún no han sido retirados. **(Ver Anexo 2)**

Actualmente el Instituto cuenta con quince (15) guardias de seguridad quienes devengan un salario de CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 5,500.00) cada uno, a excepción del Jefe de seguridad, el que devenga un salario de SIETE MIL LEMPIRAS (L. 7,000.00) y el sub Jefe quien devenga un salario mensual de SEIS MIL LEMPIRAS (L. 6,000.00), para una planilla mensual de OCHENTA Y CUATRO MIL QUIENTOS LEMPIRAS (L. 84,500.00). **(Ver Anexo 3)**
Desvirtuándose el hecho denunciado.

HECHO Nº 2

A) FONDOS RECIBIDOS DEL CONGRESO NACIONAL EN EL AÑO 2008 PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO DEL INSTITUTO POR LA CANTIDAD DE DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 2, 000,000.00), SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS, EL PROYECTO NO SE EJECUTÓ.

En relación al hecho denunciado se verificó que en fecha 11 de diciembre del año 2008 fue recibido por el Instituto Central Vicente Cáceres (ICVC), un donativo por la cantidad de DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L. 2, 000,000.00), dichos fondos fueron otorgados por el Congreso Nacional según constancia FM-005 (**Ver Anexo 4**), como aporte para la construcción del Polideportivo Centralista, el cual daría inicio en el mes de julio del año 2009, dicho Proyecto no se llevó a cabo debido a las huelgas y problemas que se suscitaron dentro de la Institución el pasado año.

Mediante revisión de saldos del estado de cuenta bancario del Instituto, el cual comprende los meses de febrero y julio de 2009 y el mes de enero de 2010 (**Ver Anexo 5**), se logró comprobar que dichos fondos fueron depositados en la cuenta de cheques Nº 11-101-002360-5 a nombre del Instituto Central Vicente Cáceres en el Banco de los Trabajadores en fecha 24 de febrero del año 2009, mediante depósito realizado por el señor Roberto Ordóñez Director de dicho Instituto y a la fecha de elaboración del presente informe se mantienen depositados en dicha cuenta.

B) FIESTA DEL RECUERDO POR LA CANTIDAD DE DIEZ MIL LEMPIRAS, CON SUS RESPECTIVOS COMPROBANTES DE GASTO.

Se comprobó que en fecha 28 de agosto del año 2008 fue emitido el cheque Nº 07238 a favor del señor Omar Mayorquín docente del Instituto, por la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00), los que serían utilizados en los preparativos para la celebración de la Fiesta del Recuerdo en conmemoración a los ciento treinta (130) años de Aniversario del Instituto Central Vicente Cáceres (ICVC). (**Ver Anexo 6**)

Dichos fondos fueron utilizados por el señor Mayorquín de la siguiente manera:

Nº	Proveedor	Factura Nº	Concepto	Total
1	VALUE CENTER	523500	Compra de 18 antorchas y 7 cidronelas en liquido	L. 1,847.16
2	LA VERBENA S.A.	11638	Alquiler de sillas, mesas, y manteles	L. 1,884.08
3	"MIKE`S EPOCA"	418	Contrato Musical	L. 6,250.00
			TOTAL	L. 9,981.24



La diferencia correspondiente a DIECIOCHO LEMPIRAS CON 76/100 (L. 18.76), fue depositada por el señor Omar Mayorquín en la Tesorería del instituto, según Recibo N° 428722, de fecha 10 de septiembre de 2009. **(Ver Anexo 7)**

Conforme a la información obtenida en el Instituto Central Vicente Cáceres (ICVC), no se determina que se haya cometido ninguna irregularidad en el gasto de los fondos antes mencionados.

C) UTILIZACION DE FONDOS DEL INSTITUTO EN ACTIVIDADES INAPROPIADAS.

Según documentación presentada por la Dirección del Instituto Central Vicente Cáceres (ICVC), se logró comprobar que en fecha 27 de octubre del año 2008 se emitió el Cheque N° 7651 a favor de la Profesora Olga Marina García Fortín por un valor de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00) **(Ver Anexo 8)**, por concepto de Movilización de los miembros de la Banda y ciento setenta y ocho (178) alumnos de segundo y tercer curso, pagándoles la cantidad de CINCUENTA LEMPIRAS (L.50.00) a cada uno y sin la autorización de sus padres, para asistir al Congreso Nacional a la aprobación del Acuerdo de la Alternativa Bolivariana para las Américas, según lo expresa el Profesor Roberto Armando Ordóñez Flores este valor sería reintegrado por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), previa presentación del listado de asistencia de los alumnos, pero que no posee documentación por escrito de este compromiso por parte de SOPTRAVI, ya que fue verbal; el importe a la fecha de la emisión del presente informe no se ha hecho efectivo.

Dichos fondos provenían de las diferentes actividades realizadas por el Instituto según lo manifestado por el Profesor Roberto Armando Ordóñez Flores, Director del Instituto Central Vicente Cáceres.

Con lo anterior se violenta lo establecido en el Artículo 155 numeral k), de la Ley Orgánica de Educación el cual expresa; Disponer de los fondos especiales del establecimiento sin haber recibido el correspondiente acuerdo y autorización de gastos del Poder Ejecutivo.

Así mismo el Artículo N° 24 del Estatuto del Docente Hondureño, que textualmente expresa; exponer al alumno a situaciones que pongan en peligro su integridad física, síquica o moral...

Incurriéndose en menoscabo al patrimonio del Instituto por la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00), por utilizar los fondos en acciones inapropiadas y al mismo tiempo poner en riesgo la integridad física de los alumnos de ese Instituto al permitir su asistencia a dicho evento.



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil, por un monto total de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

1. Licenciado Roberto Armando Ordóñez Flores, Director del Instituto Central Vicente Cáceres (ICVC).

MOTIVO DEL REPARO: Por utilizar los fondos del Instituto Central Vicente Cáceres, en acciones inapropiadas y al mismo tiempo poner en riesgo la integridad física de los alumnos de ese Instituto al permitir su asistencia a la aprobación del Acuerdo de la Alternativa Bolivariana para las Américas, por el pago de una cantidad de dinero y sin el consentimiento de sus padres.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual.

MONTO: DIEZ MIL LEMPIRAS (L 10,000.00)



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieran al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de

cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

2. La administración pública central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir



sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 85

IMPUGNACIÓN DE LAS FISCALIZACIONES. Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignarán en un informe provisional, el cual se notificará a los afectados para que dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargo conducentes a su defensa.

Los afectados y el Tribunal podrán ejercer los derechos que les concede el Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación realizada al Instituto Central Vicente Cáceres (ICVC) ubicado en Comayagüela, Municipio del Distrito Central relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte que contiene el expediente, lo siguiente:

Hecho Nº 1, relacionado con el cobro a los padres de familia del Instituto Central Vicente Cáceres por la cantidad de CIENTO TREINTA LEMPIRAS (L. 130.00), se constató que dicho cobro se hizo efectivo en consentimiento mutuo con la sociedad de padres de familia, mismo que fue reintegrado a los estudiantes mediante emisión de cheques, debido a desacuerdos entre el personal docente y algunos de los padres de familia que no asistieron a la convocatoria.

En la actualidad el Instituto cuenta con la asistencia de 15 guardias de seguridad conformado en su mayoría por padres de familia de la misma Institución, en espera de una nueva Licitación que será efectuada por la Secretaría de Educación.

Hecho Nº 2

- ❖ Referente a la transferencia por la cantidad de DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,000,000.00), que fue otorgada al Instituto Central Vicente Cáceres (ICVC), en el año 2008, se verifico que dichos fondos a la fecha siguen depositados en la cuenta Nº 11-101-002360-5 del Instituto en el Banco de los Trabajadores, ya que por diversos problemas internos dentro de la Institución, se tomo la decisión de suspender temporalmente el proyecto de construcción del Polideportivo Centralista. Dicho proyecto será retomado por una junta conformada por el Director, Padres de Familia y el Estudiantado en este año 2010.
- ❖ Respecto a los fondos destinados para la Fiesta del Recuerdo, se comprobó que en fecha 28 de agosto del año 2008 fue emitido el cheque Nº 07238 a favor del señor Omar Mayorquín por la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00), quien utilizo dicho valor en los gastos ocasionados en la celebración de los ciento treinta (130) años de Aniversario del Instituto Central Vicente Cáceres (ICVC), y a su vez presento la liquidación correspondiente ante la Tesorería del Instituto. Conforme a la información obtenida en el Instituto Central Vicente Cáceres (ICVC), no se determina que se haya cometido ninguna irregularidad en el gasto de los fondos antes mencionados.
- ❖ En relación a la movilización de los miembros de la banda del Instituto y ciento setenta y ocho (178) alumnos de segundo y tercer curso, entregándoles CINCUENTA LEMPIRAS (L.50.00) a cada uno, para que asistieran a la aprobación del Acuerdo de la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA), realizado en fecha 27 de octubre de 2008, se emitió el cheque Nº 7651 a favor de la Profesora Olga Marina García Fortín por un valor de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00), de los fondos del Instituto, el cual manifiesta el Profesor Ordoñez Flores sería reintegrado por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), previa presentación del Listado de Asistencia de los Alumnos, pero



que esto se hizo de manera verbal, comprobándose que a la fecha de la emisión del presente informe no se ha hecho efectivo el reembolso de dicha cantidad.

Incurriéndose en menoscabo al patrimonio del Instituto por la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00), por utilizar los fondos en acciones inapropiadas y al mismo tiempo poner en riesgo la integridad física de los alumnos de ese Instituto al permitir su asistencia a dicho evento.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

Instruir a los Directores de los diferentes Institutos del país se abstengan de utilizar a los alumnos en actividades inapropiadas, que sean eminentemente políticas, pagándoles por su asistencia al evento determinada cantidad de dinero.

Recomendación N° 2

Al Profesor Roberto Armando Ordóñez Flores, Director del Instituto Central Vicente Cáceres (ICVC).

- a) Prescindir de erogaciones indebidas de los fondos del Instituto en actividades políticas totalmente diferentes a las programadas en el mismo. Documentando mediante oficios u otros documentos de respaldo que aseguren el reintegro de estas erogaciones, siempre que exista un compromiso con otra Institución del Estado.
- b) Evitar exponer la integridad física y moral de los alumnos del Instituto, enviándolos a eventos donde se pudiera generar un desorden, el cual no tiene ninguna relación con aspectos de tipo educativo, según lo establece el Estatuto del Docente Hondureño.
- c) Iniciar a la mayor brevedad el Proyecto de Construcción del Polideportivo del Instituto, con el objeto que dichos fondos sean invertidos para el fin al cual fueron destinados, para evitar que dichos fondos no se encuentren inactivos.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Ángel Emin Valerio López
Auditor de Denuncias